



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, Bases I y V Apartado C, 116, fracciones II y IV incisos a), b), c), e) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 7, numerales 1 y 3, 11, numerales 1 y 2, 27, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 1, numeral 1, inciso e), 3, numerales 4 y 5, 4, numeral 1, inciso h), 5, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, incisos b), e) y f), 25, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 1 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I y II, 41, 43, párrafo 1, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 1, 5, numeral 1, fracción II, incisos a) y b), 7, numerales 3, 4 y 5, 12, 15, 16, 17, 18, 24, numerales 1, 2, 4, 5 y 7, 30, numeral 1, fracción I y numeral 2, 36, 37, 49, 50, numeral 1, fracciones I, V, VI y VII, 108, numeral 10, 110, numerales 7 y 10, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, 140, 141, 142, 143, 144, numeral 1, fracción II, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, numeral 1, 257, 258, 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵; 4, 5, 10, numeral 2, fracciones I y IV inciso a), 22, 27, fracciones I, II, XXVI y LIII, 28, numeral 1, fracciones XVIII y XXIII, 61, 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁷, y en los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en su parte conducente.

C O N V O C A

A los **partidos políticos y en su caso, coaliciones**, a participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para el periodo constitucional 2021-2024, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a las Diputadas y los Diputados de la Legislatura del Estado de

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En adelante Constitución Federal.

³ En lo posterior Ley General de Instituciones.

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En lo subsecuente Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Lineamientos de Registro de Candidaturas.



Zacatecas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, 25, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 35, párrafo segundo de la Constitución Local, 30, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral.

Segunda. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral, así como los partidos políticos locales y las coaliciones, podrán participar en las elecciones de las Diputaciones de la Legislatura del Estado.

Tercera. Las coaliciones deberán atender lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. La fecha límite para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición será hasta la fecha de inicio de las precampañas (23 de diciembre de 2020)⁸.

Las coaliciones parcial o flexible de conformidad con el Reglamento de Elecciones, se conformarán con el número de distritos que se indica:

Elección	Número de Distritos	Mínimo Parcial/ 50% Distritos	Mínimo Flexible/25% Distritos
Diputaciones	18	9	5

Cuarta. Para el registro de las candidaturas al cargo de Diputaciones de la Legislatura del Estado, cada partido político o coalición, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de enero de 2021, la plataforma electoral que sostendrán sus candidaturas.

Quinta. Para la elección de las Diputaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Constitución Local.

Sexta. Para la elección de Diputaciones de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se conforma una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Local.

Séptima. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren desempeñando el cargo, podrán ser electos consecutivamente por un periodo adicional por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ejercer el

⁸ El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACGIEEZ-029/VII/2020 aprobó el calendario integral para proceso electoral. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo ACGIEEZ-032/VII/2020, por el que se aprueba la modificación a diversos plazos del Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-46/2020. En la parte conducente del referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de la solicitud de registro es el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.



derecho de participar a una elección consecutiva, las Diputadas y los Diputados deberán de observar lo dispuesto por la Constitución Local, por la Ley Electoral, y por los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Octava. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de mayoría relativa**, se sujetará a lo siguiente:

- a) La presentación de la solicitud de registro será del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral;
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos aspirantes a la candidatura de Diputación deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 51, párrafo tercero y 53 de la Constitución Local, 12 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de candidaturas los cuales son:
 - I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe noventa días antes del día de la elección;
 - IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición a las y los consejeros representantes del Poder Legislativo y a las y los representantes de los partidos políticos;
 - V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario, a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

- VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VIII. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IX. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;



- XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
 - XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - XIV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - XV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
 - XVI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- c) Deberán registrarse fórmulas de candidaturas compuestas cada una con una propietaria o propietario y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de fórmulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino y se garantizará el principio de paridad. Del total de candidaturas por este principio el 20% deberán tener la calidad de joven.
- d) Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, los cuales deberán ser objetivos, medibles, homogéneos, replicables, verificables y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros sean asignados exclusivamente a aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Novena. El registro de las candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el **principio de representación proporcional**, se sujetará a lo siguiente:



- a) La presentación de la solicitud de registro será del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, ante el Consejo General del Instituto Electoral.
- b) Las ciudadanas y los ciudadanos de los cuales se solicite el registro por parte de los partidos políticos deberán cumplir con los requisitos señalados en el inciso b) de la Base Octava de esta Convocatoria los cuales son:
- I. Tener ciudadanía zacatecana y estar en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un período no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
 - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
 - III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, a menos que se separe noventa días antes del día de la elección;
 - IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición a las y los consejeros representantes del Poder Legislativo y a las y los representantes de los partidos políticos;
 - V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como subsecretaria o subsecretario a cargo de unidades administrativas de dichas dependencias que ejerzan presupuesto, o programas gubernamentales, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
 - VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; Presidente Municipal, Secretaría de Gobierno Municipal, ni Tesorera o Tesorero Municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

- VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;
- VIII. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;
- IX. No estar comprendida o comprendido en los supuestos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Constitución Local;
- X. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, estado o municipio, Secretaría, Subsecretaría, Dirección, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;
- XI. No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero electoral del Consejo General del Instituto, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente;
- XII. No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

- XV. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- XVI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- c) Deberán registrarse listas plurinominales conformadas de manera paritaria y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, con fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes del mismo género, o bien, tratándose de formulas encabezadas por el género masculino, la persona suplente podrá ser del género femenino; cuyos integrantes podrán formar parte de las fórmulas que se registren por el principio de mayoría relativa. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven.

Décima. En el último lugar de la lista plurinomial, se deberá incluir una fórmula de carácter migrante, con propietaria o propietario y suplente del mismo género. En este caso, además de los requisitos establecidos en los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral, se deberán acreditar que quienes integren la fórmula tienen residencia binacional y simultánea en el extranjero y en el territorio del Estado, cuando sin perjuicio de que tengan residencia en otro país, acrediten que por lo menos 6 meses antes del día de la jornada electoral, poseen:

1. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por la Secretaria o el Secretario de Gobierno Municipal;
2. Clave Única de Registro de Población, y
3. Credencial para votar vigente.

Décima primera. En el caso de coaliciones, cada partido político que la conforma deberá registrar listas propias de candidaturas a las diputaciones por el principio de representación proporcional.

Décima segunda. Las solicitudes de registro de candidaturas, deberán ser firmadas por:



1. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político u órgano equivalente o facultado según sus estatutos, o
2. La persona facultada para solicitar el registro de candidaturas, tratándose de coalición.

Décima tercera. Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro a la cual se anexará la documentación señalada en el artículo 148, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y 23 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas que consiste en:

1. Escrito firmado por la ciudadana o el ciudadano, que contenga la declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
4. Constancia de residencia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese lo siguiente:
 - a) Tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro;
 - b) No se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula, y
 - c) No haber sido persona condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
6. Carta firmada de buena fe y bajo protesta de decir verdad en la que se indique lo siguiente:
 - a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 - b) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y



- c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario moroso que atente contra las obligaciones alimentarias.

Para el caso de la fórmula con carácter migrante, además de los requisitos señalados en esta Base, se deberán presentar:

1. Copia de la Clave Única de Registro de Población, y
2. Copia del documento que acredite su residencia en el extranjero.

En el caso de las Diputadas y los Diputados que pretendan ser electos de manera consecutiva, deberán presentar además de la documentación señalada en el párrafo primero de esta Base, lo siguiente:

1. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que la candidata o el candidato especifique los periodos para los que ha sido electa o electo en el cargo que ocupa y la manifestación de que está cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local, y
2. Si la postulación es por un partido político o coalición distinta al que lo postuló en el proceso electoral anterior, deberán presentar documento en el que conste que la candidata o el candidato renunció o perdió su militancia antes de la mitad de su mandato.

En las solicitudes de registro se deberán especificar cuáles de los integrantes de cada fórmula están optando por la elección consecutiva.

La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberán presentarse en original y copia simple.

Décima cuarta. La persona titular de la dirigencia estatal del partido político, u órgano equivalente o facultado según sus estatutos o la persona facultada para solicitar el registro tratándose de coalición; podrá solicitar por escrito al Consejo General del Instituto Electoral, la sustitución de la candidata o el candidato registrado, con apego a lo siguiente:

1. Dentro del plazo para el registro de candidaturas, del 26 de febrero al 12 de marzo de 2021, procede la sustitución libre.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución del 13 de marzo hasta el 21 de mayo de 2021.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo del 13 de marzo hasta el 5 de junio de 2021.



La solicitud de registro de la candidatura con la documentación anexa deberá presentarse en original y copia simple.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten antes de su impresión.

Décima quinta. En la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y a efecto de mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), el Instituto Electoral observará las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos y normas adoptadas con la finalidad de reducir la probabilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, las cuales serán entre otras, las siguientes:

1. A fin de evitar aglomeración de personas, los partidos políticos y coaliciones, preferentemente deberán acudir a los Consejos Distritales electorales a solicitar el registro de las candidaturas correspondientes por el principio de mayoría relativa;
2. Se habilitarán espacios físicos amplios y con ventilación suficiente, procurando un distanciamiento de las personas de 1.5 mts de distancia;
3. Los espacios habilitados para la recepción de solicitudes contarán con rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas así como las medidas sanitarias;
4. Podrán acudir un máximo de dos personas autorizadas por partido político para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, en el caso de coaliciones será una autorizada por cada partido político coaligado;
5. Al ingresar al Instituto Electoral, será obligatorio el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de la temperatura corporal a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menor a 37.5 °C;
6. En la entrada se deberán instalar tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalar;
7. El personal de los partidos políticos y el del Instituto Electoral evitarán saludarse de mano o tener cualquier tipo de contacto corporal;



8. El personal del Instituto Electoral deberá portar cubrebocas, careta y guantes durante la recepción de la documentación y deberán respetar la sana distancia;
9. Se deberá realizar la limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse, y
10. Se deberá llevar a cabo la sanitización constante de baños y áreas comunes.

Décima sexta. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 3 de abril de 2021, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos y coaliciones.

Décima séptima. Las candidatas y los candidatos al cargo de Diputaciones de la Legislatura del Estado, deberán observar los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-058/VII/2020.

Décima octava. Las candidatas y los candidatos podrán realizar campañas electorales del 4 de abril al 2 de junio de dos mil veintiuno.

Décima novena. Los datos personales que contienen las solicitudes de registro de las candidaturas y la documentación anexa, serán considerados como información confidencial de conformidad con lo establecido por artículos 23, 24 fracción VII, 69 y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 3, fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Vigésima. Los formatos para los registros de candidaturas estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx

Vigésima primera. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a siete de diciembre de dos mil veinte

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo



PROCESO ELECTORAL
ZACATECAS 2020-2021

